

**LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE**
**CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador es atribución de las y los ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad ordenando que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- QUE** el número 1 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos específicos de la política fiscal: *“El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos”;*
- QUE** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”;*
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP comprende: *“(...) el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley (...)”;*



- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *"La rectoría del SINFIIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIIP"*;
- QUE** conforme el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es facultad del ente rector de SINFIIP: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público"*;
- QUE** el artículo 180 del cuerpo legal indicado anteriormente determina que: *"El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que hubiere lugar (...)"*;
- QUE** de acuerdo con el número 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es obligación de las entidades del sector público: *"Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIIP"*;
- QUE** el artículo 165 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"La administración de bienes de larga duración y existencias del sector público contempla el conjunto de principios, normas, procedimientos, y catálogos*



UJ33

que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado, sean bienes muebles o inmuebles, de dominio público o privado. Los instrumentos básicos serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas"; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Disponer a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), el uso obligatorio del Módulo de Bienes del "Sistema de Bienes y Existencias" (eSBYE), desde el 1 de marzo de 2016, para el registro de adquisiciones, donaciones, traspasos u otras formas de ingreso y egreso de bienes de larga duración y bienes de control administrativo, con el objeto de mantener un registro actualizado de los inventarios.

**Art. 2.-** Se excluyen del manejo del Módulo de Bienes del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), las cuentas contables 141.01.12, 151.41.12 y 152.41.12 de bienes para la Defensa y Seguridad Nacional Estratégica. Para estas cuentas, se mantendrán habilitadas las transacciones presupuestarias y contables del eSIGEF.

**Art. 3.-** Las entidades que utilizan la herramienta informática eSIGEF deberán efectuar en el eSBYE el ingreso de su inventario inicial de todos los bienes de larga duración y de control administrativo que mantenga la entidad. Este proceso, se realizará a través de las matrices de carga inicial publicadas en el portal Web de esta Cartera de Estado. Será de exclusiva responsabilidad de cada entidad conciliar los saldos contables con el inventario de todos los bienes, para lo cual, se debe dar cumplimiento al siguiente cronograma:

Tipo de Bienes	Cuenta Contable	Fecha Término
Vehículos	141.01.05	31 de marzo 2016
	151.41.05	



	152.41.05	
Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	141.01.07 151.41.07 152.41.07	30 de abril 2016
Herramientas; y, Maquinarias y Equipos	141.01.06 151.41.06 152.41.06 141.01.04 151.41.04 152.41.04	31 de mayo 2016
Libros y Colecciones; y, Partes y Repuestos	141.01.09 151.41.09 152.41.09 141.01.11 151.41.11 152.41.11	30 de junio 2016
Pertrechos para la Defensa y Seguridad Pública	141.01.10 151.41.10 152.41.10	31 de julio 2016
Bienes Artísticos y Culturales	141.01.08 151.41.08 152.41.08	31 de agosto 2016
Mobiliario	141.01.03 151.41.03 152.41.03	30 de septiembre 2016
Biológicos	141.05.00 151.44.00 152.44.00	31 de octubre 2016
Inmuebles	141.03.00 151.42.00 152.42.00	30 de noviembre 2016
Bienes de Control Administrativo; y,	911.17.00 911.13.00	31 de diciembre 2016

*[Handwritten signature]*

Bienes Recibidos en Comodato		
------------------------------	--	--

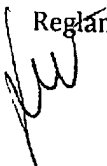
Las entidades que no utilizan la herramienta informática eSIGEF deberán proceder a registrar la información relacionada con bienes de larga duración y de control administrativo que mantienen en su inventario en las correspondientes matrices de carga inicial, las cuales se encuentran publicadas en el portal Web de esta Secretaría de Estado. Será de exclusiva responsabilidad de cada entidad conciliar los saldos contables con el inventario de todos los bienes, esta información deberá ser remitida mediante oficio anexando en forma digital las matrices mencionadas conforme se dispone en el cronograma detallado anteriormente.

**Art. 4.-** Las entidades, especificadas en el artículo 1 de este instrumento legal deben considerar para el ingreso de información de bienes de larga duración y bienes de control administrativo en el Módulo de Bienes del "Sistema de Bienes y Existencias" (eSBYE), los siguientes lineamientos:

- Recodificar sus inventarios considerando la codificación determinada en el Catálogo de Bienes, a fin de registrar esta información en las matrices de carga inicial.
- En caso de necesidad para la creación de un determinado ítem en el Catálogo de Bienes se lo solicitará a través del correo electrónico "[bienesyexistencias@finanzas.gob.ec](mailto:bienesyexistencias@finanzas.gob.ec)", utilizando para el efecto el "Formulario de Requerimiento de Creación de Bienes" publicado en la página Web del Ministerio de Finanzas.

**Art. 5.-** El Ministerio de Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, proporcionará la asistencia técnica que requieran las entidades; y, publicará a través de los medios de difusión institucional la documentación necesaria para la operatividad en el Módulo de Bienes del "Sistema de Bienes y Existencias" (eSBYE).

**Art. 6.-** La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a determinar las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.



0033



**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Las transacciones contables para el registro de ingresos y egresos de bienes de larga duración y control administrativo que actualmente tiene el eSIGEF dejarán de estar habilitadas para las Entidades descritas en el artículo 1 de este Acuerdo a partir del 29 de febrero de 2016.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **18 FEB. 2016**

Econ. Madeleine Abarca Runruil

**MINISTRA DE FINANZAS (s)**



 **Ministerio  
de Finanzas**  
**ESPACIO EN BLANCO**